



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.44.003/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA PROPUESTA DE PUNTOS DE MEDICIÓN PROVISIONALES DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE MIGRACIÓN DE LA ASIGNACIÓN AE-0391-M-ÉBANO, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS EN MATERIA DE MEDICIÓN DE HIDROCARBUROS

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otros, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre otras.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones, entre las que se encuentra la de emitir la regulación y supervisar su cumplimiento por parte de los Asignatarios y Contratistas en materia de medición de la producción de hidrocarburos, considerando, al menos, la instalación y verificación de los sistemas de medición de acuerdo con estándares internacionales y que los mismos sean auditables por terceros con reconocida experiencia internacional. Lo anterior, de conformidad con el artículo 43, fracción I, inciso h) de la Ley de Hidrocarburos.

Asimismo, el artículo 31, fracción XII de la Ley de Hidrocarburos establece que la Comisión tiene las demás atribuciones que se prevean en los propios Contratos para la Exploración y Extracción y en las leyes aplicables.

TERCERO.- Que el 29 de septiembre de 2015, la Comisión publicó en el DOF, los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos (en adelante, Lineamientos) mismos que fueron modificados mediante Acuerdos CNH.E.02.001/16, CNH.E.29.002/16 y CNH.E.61.005/17 publicados en el DOF los días 11 de febrero, 2 de agosto de 2016 y 11 de diciembre de 2017, respectivamente, los cuales se refieren a continuación:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- I. ACUERDO CNH.E.02.001/16, mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos modifica los artículos 43, fracción II y 46, primer párrafo y adiciona el transitorio séptimo a los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos, publicados el 29 de septiembre de 2015, y
- II. ACUERDO CNH.E.29.002/16 mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos modifica los artículos 42 y 43 de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos.
- III. ACUERDO CNH.E.61.005/2017 mediante el cual se modifican y adicionan diversos artículos de los Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos.

CUARTO.- Que el 13 de noviembre de 2015, la Comisión en ejercicio de sus facultades previstas en el artículo 43, fracción I, inciso c), de la Ley de Hidrocarburos, publicó en el DOF los Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones (Lineamientos de Planes).

QUINTO.- Que mediante escrito PEP-DG-124-2017 recibido en la Comisión el 1 de marzo de 2017, Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEP) presentó la propuesta de Plan Provisional, respecto del cual indicó que contenía las actividades a ejecutar en caso de resultar procedente el proceso de migración de la Asignación, en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de los Lineamientos de Planes.

SEXTO.- Que el 9 de mayo de 2018, mediante oficio 500.226/18, la Secretaría de Energía remitió a la Comisión la información necesaria para la suscripción del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de producción compartida de la asignación AE-0391-M-Ébano (en adelante, Contrato), derivado del procedimiento de migración solicitado por Pemex Exploración y Producción, DS Servicios Petroleros, S.A. de C.V., y D&S Petroleum, S.A. de C.V. en términos de lo establecido en el Transitorio Vigésimo Octavo, de la Ley de Hidrocarburos y los Transitorios Sexto y Séptimo de su Reglamento.

Dentro de la información antes referida se remitieron a esta Comisión, los Términos y Condiciones Técnicos del Contrato, es decir, el contenido y las cláusulas del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos de la asignación AE-0391-M-Ébano, según se define en el artículo 3, fracción XII, del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- Que mediante oficio 522.DGCP.392/17, de fecha 31 de agosto de 2017, la Secretaría de Energía determinó procedente la designación de DS Servicios Petroleros, S.A. de C.V., como Operador designado del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos derivado del proceso de migración de la asignación AE-0391-M-Ébano.

OCTAVO.- Que mediante escrito recibido en esta Comisión el 25 de abril del 2018, DS Servicios Petroleros, S.A. de C.V., en su calidad de Operador designado con motivo del proceso de migración de la asignación AE-0391-M-Ébano, presentó para aprobación de la Comisión, una propuesta de Puntos de Medición provisionales del Área Contractual del Contrato (en adelante, Área Contractual). Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42, párrafo segundo de los Lineamientos.

NOVENO.- Que el Operador designado mediante escrito DS-EBANO-079-05-18, recibido en esta Comisión el 16 de mayo de 2018, presentó información adicional a la propuesta referida en el Resultando anterior de la presente Resolución.

DÉCIMO.- Que la Comisión mediante oficio 250.242/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, previno al Operador designado para que remitiera diversa información aclaratoria en relación con la solicitud señalada en el Resultando NOVENO.

UNDÉCIMO.- Que el 22 de junio de 2018, el Operador designado solicitó una prórroga de para atender la prevención realizada por la Comisión a través del oficio 250.242/2018.

Derivado de lo anterior, mediante oficio 250.329/2018, de fecha 25 de junio de 2018, esta Comisión hizo del conocimiento del Operador designado la ampliación del plazo para resolver su solicitud de aprobación del Punto de Medición provisional del Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DUODÉCIMO.- Que mediante escrito DS-EBANO-110-06-18, recibido en la Comisión el 27 de junio de 2018, el Operador designado atendió la prevención referida en el Resultando DÉCIMO de la presente Resolución.

DECIMOTERCERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 y 43, fracción IV de los Lineamientos, una vez que el Operador designado proporcionó a esta Comisión la información relativa a los Puntos de Medición provisionales, a través del oficio 250.338/2018, de fecha 28 de junio del 2018, se solicitó a la Secretaría de Hacienda y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Crédito Público su opinión en relación con la ubicación de los Puntos de Medición provisionales.

DECIMOCUARTO.- Que mediante oficio 352-A-110, recibido en la Comisión el 5 de julio de 2018, y en atención al oficio 250.338/2018 referido en el Resultando anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público manifestó estar de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición provisionales propuestos por el Operador.

DECIMOQUINTO.- Que derivado de la documentación referida en los Resultandos anteriores, la Comisión debe evaluar los Puntos de Medición provisionales del Área Contractual, en términos de lo dispuesto por el artículo 42, párrafo segundo, de los Lineamientos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para evaluar y en su caso aprobar la Medición de los hidrocarburos respecto del Área Contractual, así como los Puntos de Medición provisionales propuestos por el Operador designado, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 5, 43, fracción I, inciso h), de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 4, 5, 10, 11, 22 fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 24, fracción IV, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 42 y demás relativos de los Lineamientos y 1, 10, fracción I, 11, 12, 13, fracciones IV, inciso d) y último párrafo, y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 42, párrafo segundo, de los Lineamientos, hasta en tanto se implementen los Puntos de Medición y Mecanismos de Medición aprobados en los planes respectivos, el Operador designado con motivo de un proceso de migración podrá presentar a consideración de la Comisión, una propuesta de Punto de Medición provisional, la cual deberá contener cuando menos, los elementos siguientes:

- I. Identificación y ubicación del Punto de Medición provisional;
- II. Responsable Oficial, y
- III. El mecanismo, sistema, procedimiento o acuerdo con algún Operador Petrolero para llevar a cabo la medición, determinación o asignación del volumen, calidad y precio por cada tipo de Hidrocarburo.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- Que el Operador presentó como parte de su propuesta de Puntos de Medición provisionales el procedimiento para la medición del volumen, calidad y precio de los Hidrocarburos del Área Contractual.

CUARTO.- Que tal y como se refiere en el Anexo 1 la presente Resolución (en adelante, Dictamen Técnico) el cual forma parte integrante de la misma, la Comisión llevó a cabo la evaluación técnica de la información remitida por el Operador designado, a fin de verificar la suficiencia y congruencia de la propuesta, en términos del artículo 42, párrafo segundo, de los Lineamientos.

Derivado de la citada evaluación, se concluyó, entre otros elementos, lo siguiente:

A. Puntos de Medición provisionales.

Se identificaron los Puntos de Medición provisionales y se determinó su ubicación, tal y como se refiere en el apartado de conclusiones del Dictamen Técnico.

B. Responsable Oficial.

Se determinó el Responsable Oficial para la Medición de los Hidrocarburos en el Área Contractual.

C. Determinación de volumen, calidad y precio.

i. Volumen. Se determinará con base en la norma API MPMS 12.2.1 en los sistemas de medición del tipo transferencia y las tablas del API MPMS 11.1 y API MPMS 11.2.2, asimismo, el volumen calculado con elemento terciario y acorde al MPMS API 21.2.

ii. Calidad. Se determinará conforme a las normas para líquidos ASTM D-4057 Práctica de muestreo, ASTM D-1298 Densidad relativa, ASTM D-3230 Salinidad, ASTM D-664 PH, ASTM D-4007 Agua y sedimento y ASTM D-4006 Agua en petróleo, lo anterior a través de un laboratorio debidamente acreditado en los métodos y procedimientos mencionados, aunado a la correcta trazabilidad de las mediciones y el control metrológico de los instrumentos instalados para determinar las propiedades del Petróleo de manera dinámica.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Aunado a lo anterior, por lo que hace a la determinación de la calidad en los Puntos de Medición provisionales propuestos, se advierte que ésta debe ser en condiciones de mercado o comerciales.

- iii. Precio. La determinación del precio presentada por el Operador, refleja la descripción de los costos asociados al hidrocarburo desde el Punto de Medición provisional hasta el Punto de Venta, con cual es posible determinar el precio de los hidrocarburos en este punto.

Aunado a lo anterior, y para estos efectos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, manifestó estar de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición provisionales presentados por el Operador, tal y como se refirió en el Resultando DÉCIMO TERCERO de la presente Resolución.

Lo anterior, hasta en tanto se implementen los Mecanismos de Medición y el Punto de Medición definitivo conforme al Plan de Desarrollo para la Extracción que en su momento sea presentado y aprobado, en términos del artículo 42, párrafo segundo de los Lineamientos Técnicos.

QUINTO.- Que en los Términos y Condiciones Técnicos del Contrato establecidos por la Secretaría de Energía, referidos en el Resultando SEXTO de la presente Resolución, se establece la obligación de implementar un Programa Provisional que permita dar continuidad operativa a las actividades de Extracción en el Área Contractual, el cual según su definición establecida en la Cláusula 1.1 del Contrato, así como la Cláusula 4.1, deberá incluir:

- I. Una propuesta de actividades que permitan dar continuidad operativa a las actividades de Extracción durante el primer Año a partir de la Fecha Efectiva, y
- II. La definición de los procedimientos de entrega y recepción de hidrocarburos en el Área Contractual de conformidad con la Normatividad Aplicable.

Respecto a los procedimientos de entrega y recepción referidos en el numeral II anterior, cabe mencionar que éstos forman parte de los Mecanismos de Medición. En este sentido, y conforme al artículo 42, párrafo segundo de los Lineamientos, una vez suscrito el Contrato, el Contratista tiene la obligación de presentar los Mecanismos de Medición y, por tanto, los procedimientos de entrega y recepción de los hidrocarburos, hasta la presentación del Plan de Desarrollo para la Extracción respectivo.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por lo anterior, con la evaluación y en su caso, aprobación de los Puntos de Medición provisionales materia de la presente Resolución, se atiende la definición de los referidos procedimientos de entrega y recepción de hidrocarburos.

SEXO.- Que en atención a lo antes expuesto, se concluye lo siguiente:

- I. Los Puntos de Medición provisionales propuestos por el Operador son viables y aplicarán hasta la fecha en que se implementen los Mecanismos de Medición y el Punto de Medición definitivo que, en su caso, sean aprobados por la Comisión en el Plan de Desarrollo para la Extracción respectivo.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución.

- II. Se da por atendido el requerimiento de definir los procedimientos de entrega y recepción de los Hidrocarburos en el Programa Provisional, los cuales forman parte de los Mecanismos de Medición como se refiere en el Considerando QUINTO de la presente Resolución.

En consecuencia, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar los Puntos de Medición provisionales del Área Contractual propuestos por el Operador designado. Lo anterior, conforme a lo señalado en los Considerandos CUARTO y SEXTO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, así como el contenido de los Dictámenes Técnicos al Operador designado para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Una vez suscrito el Contrato, el Operador deberá observar lo establecido en el Dictamen Técnico, conforme a la normatividad aplicable.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución CNH.E.44.003/18 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 26 DE JULIO DE 2018

X
COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO


GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO